



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1936

VISTO:

La Resolución General N° 1367 y la Resolución General N° 1927, y;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas resoluciones, se establecieron los valores referidos a los productos primarios que se **trasladan fuera** de la jurisdicción provincial, que servirán como base para liquidar y justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes N° 3565) ;

Que en función a la variación registrada en los precios de comercialización de determinados productos agropecuarios, resulta oportuno ajustar ciertos importes consignados en la Resolución General N° 1927, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Sustitúyase la planilla Anexa I de la Resolución General N° 1927 utilizada para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% , a que se refiere la Resolución General N° 1367 -t.v.-, por la Planilla Anexa a la presente, a partir del **19 de febrero de 2018**.

Cuando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la Planilla Anexa a la presente resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k (antes Ley N° 3565).

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 15 de febrero de 2018

Hay tres (3) sellos que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –**Cra. NUÑEZ TERESA** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **C.P. LEANDRO M. HONNORAT** DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.



ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1936

PLANILLA ANEXA N° I – CEREALES Y OTROS

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Algodón	40
Caña de Azúcar	20
Arroz	20
Soja	55
Girasol	59
Maíz	30
Lino	20
Alfalfa	40
Sorgo	23
Trigo	33
Avena	20
Chía	20
Cártamo	40